

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevada a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Construcciones civiles

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 28 de Febrero último me comunica la siguiente circular:

«Excmo. Sr.: La Asociación de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche ha solicitado de este Ministerio con fecha 11 del actual que se dicte una disposición de carácter general para que los Ayuntamientos den nombre á las calles nuevas que figuran en los proyectos de ensanche de las poblaciones tan pronto como éstos sean aprobados por la Superioridad, ya que antes no se consignen los nombres al formar el plano del ensanche; y teniendo en cuenta las razones alegadas por los reclamantes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Una vez elegido por el Ministerio de Fomento el proyecto de ensanche de una población entre los que al efecto haya presentado el Ayuntamiento de la misma, se devolverán éstos, manifestando cuál es el probable, para que se consignen en su plano los nombres de las nuevas calles, y una vez cumplido este trámite, el Ayuntamiento someterá el proyecto á la aprobación superior.

2.º En los proyectos ya aprobados señalarán los Ayuntamientos respectivos de consignar los nombres de las nuevas calles en el plano oficial, remitiendo una copia de éste al Ministerio de Fomento dentro del plazo de tres meses.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 12 de Marzo de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Montes.—Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan la relación de los aprovechamientos que se proponen utilizar en el año forestal de 1879 á 1880, ni dado conocimiento los Alcaldes á este Gobierno civil de los que no tengan montes ó éstos no fueren susceptibles de aprovechamiento alguno, cuyos datos les fueron reclamados por circular de fecha 13 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 16, de 18 del mismo mes, les prego que si en el improrogable término de ocho días, contados desde la publicación de la presente, no hubieran cumplido los Alcaldes con este servicio, de tan grande interes para los pueblos, les imponeré la multa de 15 pesetas, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que diere lugar por su morosidad y falta de cumplimiento á mis disposiciones.

Madrid 14 de Marzo de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Nota de los pueblos que se hallan comprendidos en la presente circular.

- Alcalá de Henares.
- Alcorcón.
- Aldea del Fresno.
- Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Aranjuez.
- Aravaca.
- Becerril.
- Boadilla del Monte.
- Boalo.
- Brea.
- Buitrago.
- Cadalso.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo Real.
- Canencia.
- Canillejas.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Coslada.
- Cobaña.
- Chamartin.
- Chapinería.
- Chinchón.
- Daganzo de Arriba y de Abajo.
- El Escorial.
- El Pardó.
- El Vellón.
- Extremera.
- Galapagar.
- Gargantar.
- Guadarrama.
- Getafe.
- Griñón.
- Humanes.
- Húmera.
- La Serna.
- Leganés.
- Loeches.
- Los Hueros.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Manjiron.
- Meco.
- Moraleja de Enmedio.
- Navalagamella.
- Parla.
- Pedrezuela.
- Pinto.
- Redueña.
- Rivas y Vacia-Madrid.
- Robledillo de la Jara.
- San Fernando.
- San Lorenzo.
- San Martín de la Vega.
- San Martín de Valdeiglesias.
- San Sebastian de los Reyes.
- Serrada.
- Talamanca y Campoalbillo.
- Torrejon de Ardoz.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Torreledones.
- Torres.
- Valdeavero.
- Valdemoro.

- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.
- Villacanejos.
- Villalvilla.
- Villamanrique.
- Villar del Olmo.
- Villaverde.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

«Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Excmo Sr.: Teniendo noticia de que existen algunos individuos licenciados de la clase de tropa que, aunque inútiles para el servicio por heridas recibidas en campaña, no disfrutan retiro á causa de haberse terminado sus expedientes con anterioridad á la Real orden de 9 de Agosto de 1878, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Según lo establecido en dicha Real disposición, el haber de retiro que determina la ley de 8 de Julio de 1860 se adquiere por inutilidad para el servicio á consecuencia de heridas recibidas en campaña, aun cuando los interesados no queden inútiles para el trabajo. 2.º Los que se encuentren en la situación antes indicada lo harán presente por medio de instancia al Gobernador militar de la provincia para que por el Capitan general del distrito se disponga que sean reconocidos por los Facultativos del Cuerpo de Sanidad militar, los cuales certificarán sobre su actual estado de aptitud ó inutilidad para el servicio; en este último caso se unirá dicho certificado á la instancia y á la fe de existencia del recurrente, expedida por el Juez municipal ó Alcalde de su pueblo, remitiéndose todo por el expresado Capitan general al Consejo Supremo de Guerra y Marina para que con su informe resuelva este Ministerio lo que corresponda. 3.º La presente circular se publicará en los Boletines oficiales de las provincias á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos prevenidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1879.—Ceballos.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y publicación segun se previene.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1879.—Primo de Rivera.—Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza.»

Madrid 13 de Marzo de 1879.—Es copia.—El Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Administración económica.

Negociado de Propiedades.

El día 27 del corriente mes, y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, ante el

Sr. Jefe de la misma, el de la Intervención y Jefe del Negociado de Propiedades, con asistencia del Notario de turno, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de los pastos que contienen los terrenos que radican á espaldas del cuartel de la Montaña del Príncipe Pío en esta capital, y sus límites son los que lindan con el mismo cuartel, calle ó paseo de San Vicente, calle de Ferraz y terrenos lindantes con la Estación del ferro-carril del Norte, consistentes todos en once fanegas, con exclusión de las diez que contiene el tejero arrendado á Juan Martín y la fanega del alfar que lleva en arriendo Dionisio Carretero, procedentes todos estos terrenos del Patrimonio que fué de la Corona.

Madrid 12 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administración económica, Negociado de Propiedades.

D. Francisco Ortiz de Lanzagortá, Alcalde de la Villa de Pinto.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Marzo del año corriente, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designara esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 420 de orden. D. Buenaventura Herreros (herederos).—Un palomar en la calle de Getafe, que linda Oeste y Norte posesión de D. Enrique Perez Escrich; Mediodía Doña Liboria Martín; Poniente la referida calle de Getafe; capitalizada en 3.283 pesetas.

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á

los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Pinto 8 de Marzo de 1879.—P. S., el Alcalde, Teniente, José F. Soto.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco de Paula Escalante.

D. Estéban Azaña, Alcalde constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1870 á 1871 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 2 del mes de Abril del año 1879, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 667 de orden. D. Juan de Mata Garcia.—Una tierra de siete fanegas de cuarta clase en el sitio camino de Camarma, término de esta ciudad; capitalizada en 2.010 pesetas.

Núm. 700. D. Luis Pignatelli de Aragón.—Posesion, viña y casa, con 700 fanegas de viña y 300 olivos, situada en el camino de Madrid; capitalizada en 68.266 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Alcalá de Henares á 10 de Abril de 1879.—El Alcalde, Estéban Azaña.—Por su mandado, el Comisionado, Luis Clavo y H.

D. Estéban Azaña, Alcalde constitucional de Alcalá de Henares.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 2 del mes de Abril del año 1879, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el Depositario que designará esta Alcaldia, pre-

vias las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 144 de orden. D. Lope Ignacio Fuentes.—Una casa en esta ciudad y su calle de Libreros, señalada con el núm. 29; capitalizada en 4.275 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificar la subasta, puedan librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Alcalá de Henares á 11 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Estéban Azaña.—Por su mandado, el Comisionado, Luis Clavo y H.

D. Estéban Azaña, Alcalde constitucional de Alcalá de Henares.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Ad-

ministracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 2 del mes de Abril del año 1879, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresan:

Número 43 de orden. Doña Juana Aguiñaga.—Una tercera parte de casa en esta ciudad, situada en la Plaza de la Constitucion, señalada con el núm. 29; capitalizada en 2.575 pesetas.

Núm. 144. D. Lope Ignacio Fuentes.—Una casa en esta ciudad y su calle de Libreros, señalada con el núm. 29; capitalizada en 4.275 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Alcalá de Henares á 11 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Estéban Azaña.—Por su mandado el Comisionado, Luis Clavo y H.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas	Cénts.
D. Genaro Martin	Colmenar	Rústica	Colmenar	Clero	46	50
Mariano Herranz	Collado Mediano	"	Collado	"	37	90
Tiburcio Martin	Fuente el Saz	"	Fuente el Saz	"	45	
"	"	"	"	"	57	50
Vicente Alvarez	Alcobendas	"	Alcobendas	"	193	75
Eulogio Fernandez	Rozas de Puerto-Real	"	Navahondilla	"	50	13
Márco Mendez	Rascafría	"	Rascafría	"	63	
Tomás del Alamo	Lozoya	"	Lozoya	"	68	75
Pedro Garcia	"	"	"	"	19	75
Dionisio Hernandez	Chinchon	"	Chinchon	"	31	53
Manuel Sanz	Pedrezuela	"	Pedrezuela	"	5	04
Juan Gabriel	"	"	"	"	37	50
Manuel Sanz	"	"	"	"	62	50
Juan Gabriel	"	"	"	"	7	50
Dionisio Bajos	Alcalá	"	Alcalá	"	14	13
Zoilo Alvarez	Daganzo	"	Daganzo	"	5	63
Lucio Fernandez	"	"	"	"	1	18
"	"	"	"	"	5	50
Saturio Fernandez	"	"	"	"	18	75
Mamerto Godin	"	"	"	"	3	90
"	"	"	"	"	3	95
"	"	"	"	"	9	88
"	"	"	"	"	3	35
Galo de la Fuente	"	"	"	"	4	01
"	"	"	"	"	13	50
Eugenio Gutierrez	Robregordo	"	Robregordo	"	26	50
Miguel Gonzalez	Campo-Real	"	Campo-Real	"	75	25
"	"	"	"	"	6	33
"	"	"	"	"	10	
Juan Guerra	"	"	"	"	37	50
Pablo Vidales	Pezuela	"	Pezuela	"	47	50
Felipe Montalban	Torrelaguna	"	Torrelaguna	"	290	
Manuel Sanz	Boalo	"	Mauzanares	Propios		

Madrid 14 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Comision especial

de Estadística de la riqueza territorial y sus arrendamientos de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Contribuciones en circular fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

Habiéndose suscitado varias dudas por algunas Corporaciones y particulares sobre el modo de llenar las cédulas de amillaramiento, especialmente en los casos en que debe expresarse la cabida de las fincas, los linderos y su valor en ventas, esta Direccion general, en su deseo de facilitar los medios de que los respectivos interesados puedan cumplir con los preceptos reglamentarios sin temores de incurrir en responsabilidades cuando obren de buena fe, ha acordado dictar las siguientes aclaraciones:

1.ª La cabida de las fincas rústicas, que puede expresarse como el reglamento de amillaramientos autoriza, en fanegas de tierra, obradas, jornales, etc., segun sea la medida usual del respectivo pueblo, no debe ser difícil conocerla á ningun propietario, y ménos á los que cultiven por sí mismo las fincas; pero en caso de alguna duda, especialmente por los que las tengan arrendadas, pueden referirse á los títulos de propiedad ú otros documentos fehacientes, quedando libres de responsabilidad.

2.ª La extension superficial de las fincas urbanas puede consignarse tambien fácilmente por los mismos medios, y permitiéndose hacerlo en pies ó varas se facilita doblemente, y con poco trabajo material, el conocimiento aproximado de este dato.

3.ª Para expresar los linderos, así de las fincas rústicas como de las urbanas, no exigen el reglamento y sus modelos más que la citacion de cuatro, y á veces de tres ó de dos, segun las circunstancias. Por lo tanto, en las fincas rústicas de grande extension y que, por su configuracion, linden con mayor número de otros propietarios, bastará con expresar los cuatro linderos principales, ó sea los de sus cuatro puntos cardinales; y en las urbanas, situadas en calles donde no se conozca el propietario de la colindante, bastará tambien con designar el número de esta ú otra seña particular; pero esto sólo podrá hacerse en los casos especiales y poco comunes que no haya títulos posesorios y expresivos de este dato.

4.ª El valor en venta de las fincas rústicas y urbanas puede consignarse, en casos de duda del que tenga actualmente con referencia á títulos de propiedad, al costo reconocido de las urbanas, si fueren de nueva construccion ó reedificacion, á su capitalizacion por la renta si estuviesen arrendadas, ó por la que podrían rendir si se arrendasen, y segun que sean urbanas ó rústicas; y por medio de cálculo ó apreciacion aproximada, conforme al mérito y demás condiciones á que se ajuste el sistema general de transacciones en las respectivas localidades.

5.ª El valor en renta de las fincas, cuando éstas no estén arrendadas, se consignará tambien por cálculo aproximado y arreglado á lo que podrían producir si se arrendasen, sirviendo de comparacion otras que lo estén de análogas circunstancias si fueren urbanas, y su cabida, calidad y clase de cultivo si fueren rústicas.

6.ª Cuando las fincas rústicas arrendadas lo sean en especie y no en metálico, se reducirá su valor á pesetas segun los precios del mercado, ó bien podrá expresarse en la correspondiente casilla, ó por medio de observacion, la cantidad, clase y calidad de los frutos y especies que consista el arrendamiento.

7.ª Las fincas urbanas enclavadas en las rústicas, cuyo precio de arrendamiento sea uno sólo, se anotarán en las cédulas de fincas urbanas, designándolas la parte de renta que las corresponda, y deduciendo luego éste en el que se determine á las rústicas, á fin de que entre ambos valores compongan el precio total del arriendo.

8.ª Debe, por último, tenerse muy presente por todas las personas llamadas

á prestar sus declaraciones en las cédulas de amillaramiento, que no siendo el ánimo del Gobierno imponer correcciones, ya administrativas, ya judiciales, sino por los actos que puedan considerarse conocida y claramente punibles, conviene á todos enterarse bien de las disposiciones vigentes, y con especialidad de los casos que se entienden por ocultaciones segun el art. 205 del reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre último.

Sírvase V. S. adoptar las correspondientes medidas para que esta circular, de carácter general y urgente, sea publicada inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y por los demás medios de costumbre en todos los pueblos, avisando el recibo de ella á vuelta de correo.

Cuyas aclaraciones se publican en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sean conocidas de todas las personas obligadas á prestar declaracion en las cédulas de amillaramiento, debiendo las Juntas municipales, inmediatamente que les sea conocida, mandar su publicidad en todos los pueblos por los medios de costumbre á fin de facilitar el modo de llenar las cédulas referidas.

Madrid 11 de Marzo de 1879.—El Jefe, Ramon García Arroniz.

Ayuntamientos.

Aranjuez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal, se anuncia al público que durante el término de 15 dias estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año de 1879 á 1880, para que pueda ser examinado por quien lo desee ántes de someterlo á la aprobacion de la Junta municipal de asociados.

Aranjuez 10 de Marzo de 1879.—El Alcalde accidental, Joaquin Gullon.

Coslada.

El proyecto del presupuesto municipal de este distrito para 1879 á 1880 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para oír reclamaciones.

Coslada 14 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pascual Puebla.

Estando prevenido por el art. 4.º del reglamento de 10 de Diciembre último para la formacion de los amillaramientos, que los hacendados forasteros nombren dos vocales que les representen en las Juntas municipales, en su virtud se invita á aquellos á que hagan uso de su derecho, manifestando en la Alcaldía en el preciso término de ocho dias, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que hayan elegido, pues en otro caso se entenderá que renuncian del derecho que les asiste.

Coslada 14 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pascual Puebla.

Para la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 30 dias; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Vicálvaro, Barajas y San Fernando se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para conocimiento de los terratenientes de este término.

Coslada 14 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pascual Puebla.

El Alamo.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1879 á 80, se hace saber á todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su respectiva riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas por duplicado arregladas á instruccion; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho término no serán admitidas ni tendrán derecho á deducir reclamacion alguna.

El Alamo 9 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José Benito Orgaz.

Guadalix.

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1878 á 1879 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 dias en cumplimiento de lo que establece el art. 146 de la ley municipal.

Guadalix 2 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Angel Alonso.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 dias en cumplimiento de lo que establece el art. 146 de la ley municipal.

Guadalix 2 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Angel Alonso.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año de 1877 á 1878, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por término de 15 dias en cumplimiento de lo que establece el párrafo 3.º del art. 161 de la ley municipal.

Guadalix 2 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Angel Alonso.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Don J. Sanchez, apoderado de D. Salvador Lafuente, que parece ha habitado en la plaza de San Millan, núm. 4, cuarto principal, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía con el fin de practicar una diligencia acordada en causa que por esta se instruye contra Luis Fraigedo Nuevo.

Madrid 5 Marzo 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Romana Cerezo y Martin, que estuvo sirviendo en la Puerta del Sol, número 6, piso cuarto, casa de D. José Fernandez, y que se marchó la noche del 2 del actual, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra la misma y otro se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo

se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Romana Cerezo, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 14 de Febrero de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Zamboanga, es citado por el presente primero y único edicto al padre de Juan José Montañez Pantoja, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Gorge Reboles, é ignorándose cuál sea el domicilio actual de Dolores Casarrubios y Puente, que en 27 de Agosto del año próximo pasado le tenía en la calle de Chinchilla, núm. 11, prendería, se le cita por medio del presente, para que en el término de seis dias comparezca en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de llevar á efecto una diligencia en causa que se sigue por robo ejecutado á la misma; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1879.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho dia.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Jorge Reboles.

Congreso.

D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Sixta Requeña Añez, procesada por el delito de hurto, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que contra la misma resultan.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de éstas que en el caso de ser habida acuerden su detencion y la pongan en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1879.—Nicolás Santa Olalla.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Nicolás Santa Olalla, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Lopez Perez (ó sea Lopez Fernandez), natural de Paredavella, hijo de Lorenzo y de Josefa, de 36 años de edad, casado, jornalero, vecino de Lastra, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, de estatura regular, de medianas carnes, pelo castaño oscuro, con patillas, ojos pardos, nariz regular, boca idem, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de que cumpla dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional á que ha sido condenado por ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto.

En su consecuencia en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces,

funcionarios de la policía judicial y demás Autoridades civiles y militares y á todo español, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan proceder á la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta Corte de dicho penado Miguel Lopez Perez (ó sea Lopez Fernandez).

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1879.—Nicolás Santa Olalla.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

D. Nicolás Santa Olalla, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doroteo José Perez Martin, natural de Valdepeñas de la Sierra, hijo de Félix y Estéfana, de 50 años de edad, casado, vendedor de verdura, que ha vivido en la calle del Sombrerete, núm. 1, cuarto principal, procesado por delito de hurto, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de hacerle saber una providencia dictada en las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en la causa que contra él se ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se procedera á su detencion y conduccion á la cárcel de esta villa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la averiguacion del actual paradero de dicho Doroteo José Perez Martin, y si fuere habido lo presenten en dicho Juzgado para que tenga lugar la diligencia pendiente.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1879.—Nicolás Santa Olalla.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Francisco de Lanzas, se cita y llama á Ambrosio Grande y Jesusa Polanco, vecinos de esta Corte, cuyo domicilio se ignora, padre y primos respectivamente de Isabelo Santiago Grande, y conocido por Pedro Alejandro, y á cualquiera persona que le conozca, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar cierta diligencia judicial en causa criminal que se sigue contra el referido Isabelo por hurto.

Madrid 6 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de Torrijos simultáneamente, á la una de la tarde del día 20 de Mayo próximo venidero, los bienes siguientes: 268 fanegas y media de trigo, tasadas, 20 fanegas de clase inferior, á 11 pesetas una, y las restantes á 3 pesetas cada fanega; dos fanegas de almortas, á 7 pesetas una; y 19 fanegas de yeros, tasadas á 8 pesetas una. Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y el que haga aquella consignará á las resultas de la adjudicacion 250 pesetas, y que dichos bienes se hallan depositados en D. Tiburcio Parra, vecino de Rielves.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza á Juan José Lampere Barceló, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura del referido procesado, trasladándole en su caso á disposicion de este Juzgado.

Madrid 11 de Marzo de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Señas de Juan José Lampere Barceló.

Edad 20 años, estatura regular, bigote y pelo negro, color bueno, ojos pardos; viste pantalon azul, chaqueton de paño á cuadros, camisa de color y gorra; soltero y de oficio zapatero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, é ignorándose los domicilios y paradero de Teodosio Ruiz, Juan Gutierrez Maraño y Julian N., que últimamente le tuvieron el segundo en el parador de Santa Casilda y el tercero en la calle de San Ildefonso, núm. 34, cuarto segundo, por el presente se les cita y llama para que dentro del preciso término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por estafa al Juan Gutierrez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos de concurso voluntario de D. Antonio Masa, se sacan á pública subasta varios efectos de mercadería, consistentes en botones, trencilla, adornos, y además un mostrador de nogal, estantería, puertas cristales y escaparate de la tienda calle de Esparteros, núm. 20, justipreciado todo en 6 969 rs. 50 céntimos. Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 22 del corriente, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, quien dará los informes necesarios, y que los que quieran hacer postura deberán depositar en la mesa del Juzgado la suma de 150 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1879.—El Escribano, Antonio Burruezo.

Palacio.

D. Félix Martínez Villasante, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria é ignorándose el paradero y domicilio de Encarnacion Pernas Rodriguez, natural de Madrid, hija de Domingo y de Florentina, soltera, costurera y de 23 años de edad, que habitó en la calle de Fuencarral, número 6, piso cuarto, cuyas señas personales son: estatura alta, gruesa, morena, pelo y cejas castaños, y viste falda de percal, manton y pañuelo de seda á la cabeza, se la cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo de esta capital, con objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto; pues de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de la referida Encarnacion Pernas á los efectos indicados.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1879.—Félix M. Villasante.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Antonio García Ibañez, natural de Murcia, vecino de esta capital, que habitó en la calle de San Vicente, número 37, cuarto tercero, de 37 años de edad, de estado viudo, escritor público, hijo de D. Antonio y de Doña Lorenza, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de 10 días, á la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye por desacato á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del D. Antonio García Ibañez, cuyas señas son, estatura más bien alta, carnes regulares, pelo y ojos castaños, con bigote, lo participen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Ibarquén Morales, natural de Santander, vecino de esta capital, que habitó en la calle de San Pedro, núm. 1, piso segundo, hijo de Telesforo y Gregoria, aquél difunto, de 26 años, soltero, de oficio ebanista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á ampliar su declaracion en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otro por tentativa de estafa; apercibiéndole que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Pedro Ibarquén, cuyas señas son, estatura regular, color moreno, nariz larga, con un poquito de bigote, pelo negro y ojos pardos, lo participen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 28 de Febrero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas presenciaron el hecho de haber sido arrollado por las mulas de un carro su conductor Ramon Otero y Cela en la calle de San Bernardo, esquina á la de la Palma, de seis á seis y media de la tarde del 2 de Enero último, á fin de que comparezcan en este mi Juzgado en el término de seis días á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid 7 de Marzo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra Patricio Lopez y Rivas, que vivió en el Paseo de Santa Engracia, número 8, buhardilla, y en la calle de Santa Feliciano, núm. 15, cuarto bajo, y contra otros por hurto, en cuya causa he acordado ampliar la declaracion á dicho sujeto. Y como se ignore su paradero, se le llama por la presente para que dentro del término de 20 días siguientes al de su publicacion comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex convento de las Salesas, á prestar dicha ampliacion; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Getafe.

D. Francisco Ferrandiz de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal José Alanis, vecino de Carbanillo, hijo de Hipólito, cuyas demás señas y paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de la causa que se le sigue por estafa de 80 pesetas al sargento de la Princesa, núm. 4, Jacinto Alvarez y Fernandez, estando acantonado en la villa de Leganés; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 14 de Febrero de 1879.—Florencio Ferrandiz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

D. Florencio Fernandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Marcos Fingo, cuyo domicilio y demás señas personales se ignoran, pero sí que estubo de planton de apremio contra el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo en el año 1873, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que se interesa en la causa criminal de oficio que se sigue contra D. Benigno Díez, D. Miguel García y D. Adrian Diaz, Alcalde, Depositario y Secretario respectivamente que fueron de dicho Carabanchel, por desobediencia á la Excm. Diputacion provincial á rendir las cuentas; bajo apercibimiento si no compareciere de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe 3 de Marzo de 1879.—Florencio Fernandez.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 15 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisicion de 200 cajones de madera de pino con objeto de envasar los efectos timbrados que durante el venidero año económico de 1879-80 han de remitirse á las provincias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitacion, á cuyo fin estarán de manifiesto en esta Contaduría el pliego de condiciones y muestra de los cajones, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Marzo de 1879.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.